



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CT-CUM/A-9-2021 DERIVADO  
DEL DIVERSO CT-VT/A-8-2021.**

**INSTANCIA VINCULADA:**

- DIRECCIÓN GENERAL DE  
RECURSOS HUMANOS.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **siete de septiembre de dos mil veintidós.**

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. Solicitud de información.** El diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000052421, en la que se requirió:

*“Solicito conocer*

- 1. el monto que perciben por jubilación en forma bruta y neta los ministros*
- 2. el costo anual total del pago de pensiones y jubilaciones*
- 3. el número total de personas pensionados por viudez de ministros*
- 4. el monto que perciben de pensión por viudez en forma bruta y neta, y*
- 5. el catálogo de prestaciones adicionales que reciben los ministros en retiro”<sup>1</sup> (numeración propia)*

**SEGUNDO. Resolución del expediente varios CT-VT/A-8-2021.** En la sesión del veintiuno de abril de dos mil veintiuno, el Comité de Transparencia dictó resolución en el expediente citado, del cual deriva el presente cumplimiento, en el sentido siguiente:

*“En respuesta a la petición, la Dirección General de Recursos Humanos informa que esos temas ya han sido materia de consulta ante esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en otras solicitudes de información, por lo que proporciona determinados folios para consultar la respuesta respectiva en sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como los enlaces*

<sup>1</sup> Expediente electrónico UT-A/0090/2021.



*electrónicos para consultar las resoluciones dictadas por el Comité de Transparencia relacionadas con la materia de la solicitud.*

*Ahora bien, del análisis integral del informe rendido, se concluye que la información **proporcionada no indica con claridad qué puntos específicos de la solicitud pueden, en un principio, estar atendidos** con la respuesta que constan en los folios de otras solicitudes de información que refiere el informe o, en su caso, con las resoluciones que ha emitido este órgano colegiado.*

*En consecuencia, en virtud de que este Comité puede adoptar las medidas necesarias para asegurar el derecho de acceso a la información y que este órgano colegiado cuente con los elementos necesarios que le permitan emitir el pronunciamiento que corresponda, con fundamento en el artículo 44, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, por conducto de la Secretaría Técnica, se **requiere** a la Dirección General de Recursos Humanos para que, en el plazo de **cinco días hábiles** computados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, emita un informe en el que, con base en la información disponible, señale con precisión aquella que puede solventar cada uno de los puntos de la solicitud o, en su caso, la inexistencia o clasificación de cada uno de tales puntos, según corresponda.*

*Por lo expuesto y fundado; se,*

#### **RESUELVE:**

**ÚNICO.** *Se requiere a la Dirección General de Recursos Humanos, en los términos precisados en la presente resolución...”*

**TERCERO. Notificación de resolución.** La Secretaría Técnica del Comité de Transparencia, por oficio electrónico CT-165-2021 de veintiséis de abril de dos mil veintiuno, hizo del conocimiento a la Dirección General de Recursos Humanos la resolución antes transcrita para el efecto de que emitiera el informe solicitado en la resolución señalada en el punto que antecede.

**CUARTO. Presentación de informe en cumplimiento.** Mediante oficio electrónico **DGRH/SGADP/DRL/197/2021**, de tres de mayo de dos mil veintiuno, la Dirección General de Recursos Humanos de este Alto Tribunal dio contestación al requerimiento hecho por este órgano colegiado en la resolución del expediente varios CT-VT/A-8-2021.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-9-2021  
DERIVADO DEL CT-VT/A-8-2021**

**QUINTO. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-9-2021** que fue remitido al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, mediante oficio electrónico CT-194-2021 de cuatro de mayo de dos mil veintiuno, por ser ponente en el expediente CT-VT/A-8-2021 del cual deriva y éste a su vez del diverso UT-A/0090/2021, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

**SEGUNDO. Análisis de cumplimiento.** En la resolución del expediente CT-VT/A-8-2021 se determinó que para que este órgano colegiado contara con elementos suficientes para emitir el pronunciamiento correspondiente, la Dirección General de Recursos Humanos de este Alto Tribunal debía emitir un informe en el que, con base en la información disponible, señalara con precisión aquella que pudiera solventar cada uno de los puntos de la solicitud o, en su caso, su inexistencia o clasificación.



En ese sentido, la Dirección General de Recursos Humanos remitió electrónicamente el oficio **DGRH/SGADP/DRL/197/2021**, de tres de mayo de dos mil veintiuno, a través del cual informó:

1) Que la información solicitada, ya había sido materia de consulta ante este Alto Tribunal, en específico en el folio 0330000176218 información que es pública y se encuentra disponible en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y que la misma no ha cambiado respecto del punto 1, 4 y 5. Al efecto ponen a disposición la siguiente liga: <https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/resoluciones/2019-01/CT-CUM-A-51-2018.pdf>

2) En cuanto al punto 2, en lo tocante al dos mil diecinueve y a dos mil veinte precisó que el dato brindado sufrió un ajuste en relación con el año anterior; y por lo que hace al dos mil veintiuno, derivado que a la fecha en que emitió el informe el mismo no había terminado no se contaba con la cifra anual.

Asimismo, especificó que los ajustes derivan de la aplicación de las tarifas del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

3) En relación con el punto 3, a efecto de actualizar la información contenida en el vínculo arriba citado, precisó el incremento que se realizó y, respecto a los montos indicó que son similares a los vigentes en 2018.

Con lo informado, este órgano colegiado da por cumplido el requerimiento efectuado a la Dirección General de Recursos Humanos y no emite pronunciamiento sobre la información puesta a disposición, considerando que el informe de la instancia vinculada, en el caso concreto,



no involucra la declaración de inexistencia o incompetencia, ni decreta la clasificación de información, de conformidad con el artículo 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, deberá poner a disposición del solicitante la información proporcionada por el área vinculada.

Por lo expuesto y fundado; se,

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Se tiene por cumplido el requerimiento hecho a la Dirección General de Recursos Humanos de este Alto Tribunal.

**SEGUNDO.** Se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, para que atienda lo determinado en la presente resolución.

**Notifíquese** con testimonio de esta resolución al solicitante, al área vinculada y a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, el Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**CUMPLIMIENTO CT-CUM/A-9-2021  
DERIVADO DEL CT-VT/A-8-2021**

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA  
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de septiembre de dos mil veintidós.”

JCRC/iasi

zYI/6biY/fgnh5GXVj/JY9FhdW1hHMrxtw6B5+87H3s=